



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: DIEZ MIL SEISCIENTOS SIETE



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA.**

OTORGADA POR

YUN HU

QINHUI CHU

CARLA GIOVANNA WONG ANDRADE

CAPITAL SUSCRITO USD \$ 31.110,00

CAPITAL PAGADO USD \$ 31.110,00

DI 3 COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de diciembre del dos mil diez, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen las señoras Yun Hu, Qinhui Chu, y Carla Giovanna Wong Andrade, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad china la primera y la segunda, y ecuatoriana la tercera, de estado civil soltero la primera y la tercera, y casado la segunda, domiciliadas en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte, cédulas de identidad y de ciudadanía respectivamente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la

minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una de la que conste la constitución de la compañía ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA., otorgada por las señoras Yun Hu, Qinhui Chu, y Carla Giovanna Wong Andrade, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONSTITUCION: Comparecen las señoras Yun Hu, Qinhui Chu, y Carla Giovanna Wong Andrade, todos por sus propios derechos, todos capaces, y manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada con la denominación de ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA."- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA., El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la compañía disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) La realización de actividades turísticas, nacionales e internacionales como operadora de turismo, especialmente la instalación y administración de agencia de viajes y la intermediación en la prestación de toda clase de servicios turísticos. b) La promoción del turismo nacional, venta de pasajes aéreos, terrestres o marítimos para el transporte, y la organización de tours dentro o fuera del país, etc. c) La mediación entre turistas y propietarios de servicios turísticos y de viajes, la mediación en la



NOTARIA
TERCERA

reserva de habitaciones y otros servicios establecimientos hoteleros y demás alojamientos. d) La mediación en la reserva de plazas y medios de transporte, mediación en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos. e) La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios de viajes que comprendan todos los servicios que se requieran para los mismos. f) La organización y realización de visitas a lugares turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas con o sin los servicios. g) La mediación entre los prestadores de servicios y otras agencias de viajes, recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su permanencia en el país, con la prestación de servicios de guías, intérpretes y conductores de turismo con tales fines. h) La prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de sus equipajes, la tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje y su permanencia legal en el país, la mediación en el alquiler de útiles necesarios para la práctica turística de cualquier índole con sujeción a las disposiciones legales existentes. i) La mediación en el alquiler de automotores y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos y deportivos. j) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las mismas, la venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales, terrestres y de cualquier otro medio de transporte, la recepción y atención a turistas nacionales y extranjeros que visiten Quito o cualquier ciudad del país, la representación con otras empresas en actividades afines y la difusión gratuita de material de información turística. k) la recepción y envío de correspondencia y valijas a nivel nacional o internacional, y en fin las demás actividades permitidas por el reglamento de agencia de viajes y turismo vigente, pudiendo además celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar cualquier tipo de actos y contratos permitidos por la ley, la compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías. ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de treinta y un mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$31.110,00) dividido en treinta y un mil ciento diez (31.110) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y



NOTARIA
TERCERA

Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la

sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** - a) El Presidente convocará a las Juntas Generales de Socios a través de carta enviada por el presidente a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; - b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro socio o cualquier otra persona

mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA



NOTARIA
TERCERA

SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados

con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b)

Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente

General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente,

según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta

General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio

económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el

balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder

por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de

la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren

necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un

fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y

realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho

fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de

enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social

se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se

disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías

o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Nº de participaciones	capital suscrito	capital pagado
YUN HU	30.488	30.488,00	30.488,00
QINHUI CHU	311	311,00	311,00
CARLA GIOVANNA WONG ANDRADE	311	311,00	311,00
TOTAL	31.110	31.110,00	31.110,00

Las socias señoras Yun Hu y Qinhui Chu por ser de nacionalidad china tienen inversión extranjera directa. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan a los señores Luis Marcelo Ojeda Alvarado y Wilson Andrés Vasconez Velasco portadores de las cédulas de ciudadanía número uno nueve cero cero tres nueve seis cuatro nueve guión ocho y uno siete dos uno seis dos seis dos guión ocho respectivamente, a fin de que en forma individual o conjuntamente, puedan realizar la siguiente actividad: Efectuar todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la compañía y además puedan dirigirse al Servicio de Rentas Internas con la finalidad de que puedan obtener el Registro Único de Contribuyentes para nuestra representada ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA, además podrán suscribir y realizar cuanto trámite y escrito sea necesario para la obtención del mismo. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el abogado David Artieda, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula once mil setecientos



cuarenta y seis, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo lo contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

NOTARIA
TERCERA

cual doy fe.

胡芸

YUN HU

Pas. 638212303 ✓

初秋慧

QINHUI CHU

C.I. 172142907-2 ✓


CARLA WONG ANDRADE
C.C. 100178375-0 ✓




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
Policia Nacional de Migración

19 AGO 2010
C E N S A R O
- QUITO -

48



注意事项

- 一、本护照为重要身份证件,持照人应妥为保存、使用,不得涂改、转让、故意损毁。任何组织或个人不得非法扣押。
- 二、本护照的签发、换发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安机关出入境管理机构,中国驻外使领馆或外交部委托的其他驻外机构办理。
- 三、本护照遗失或被盗,在国内应立即向当地或户籍所在地的公安机关出入境管理机构报告;在国外应立即向当地或所驻的中国驻外使领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。
- 四、短期出国的公民在国外发生护照遗失、被盗等情形,应向中国驻外使领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国旅行证。



持照人签名 胡芸
BEARER'S SIGNATURE



IDENTIDAD

172142907-2

QINBI CHU
SHANDONG CHINA

8 SEPTIEMBRE 1976
EXT. 39 29799 84999 F
QUITO-PCIA 2004 EXT.



初款慧

CHINA

V4344 V4244

CC. GANG ZOU
SUPERIOR

LAS PERM. POR LEY

FENG XIN CHU
LIKUN SHAO

QUITO_23-4-2004

QUITO_23-4-2016

APP

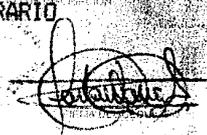
0185473



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 100178375-0

WONG ANDRADE CARLA GIOVANNA
IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
07 SEPTIEMBRE 1972
001-1 0146 00146 F
IMBABURA/ COTACACHI
SAGRARIO 1978




ECUATORIANA***** V4333V2222 07

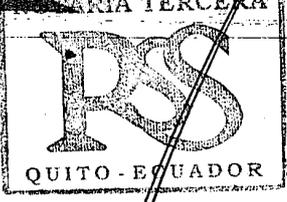
SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA
HOW KUN WONG
MARIANA BEATRIZ ANDRADE
LAGO AGRIO 26/11/2006
26/11/2018

REN 0112612



MARIA TERCEZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 16 JUNIO 2010

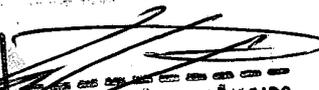
124-0455 1001783750
NUMERO CEDULA
WONG ANDRADE CARLA GIOVANNA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICUBZ ZONA
PARROQUIA



Roberto Salgado
F. PUBLICO DEL CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICADO: que la copia que antecede, que consta de cuatro folios, es reproducción exacta del documento por el suscrito.
Quito a, 02 DIC 2010


PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-12-01
 Mediante comprobante No.: **839117740**, el (la) Sr. (a) (ita): **OJEDA ALVARADO LUIS MARCELO**
 Con C.C.: 1900396498, consignó en este Banco la cantidad de: **31110,00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR
1	YUN HU	G38212303	\$ 30,488.00 USD
2	QINHUI CHU	1721429072	311.00 USD
3	CARLA GIOVANNA WONG ANDRADE	1001783750	311.00 USD
TOTAL			\$ 31,110.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BRWA AUTORIZADA
 AGENCIA Diciembre

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OJEDA ALVARADO LUIS MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2010 12:07:13



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR
ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA., SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A DOS DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



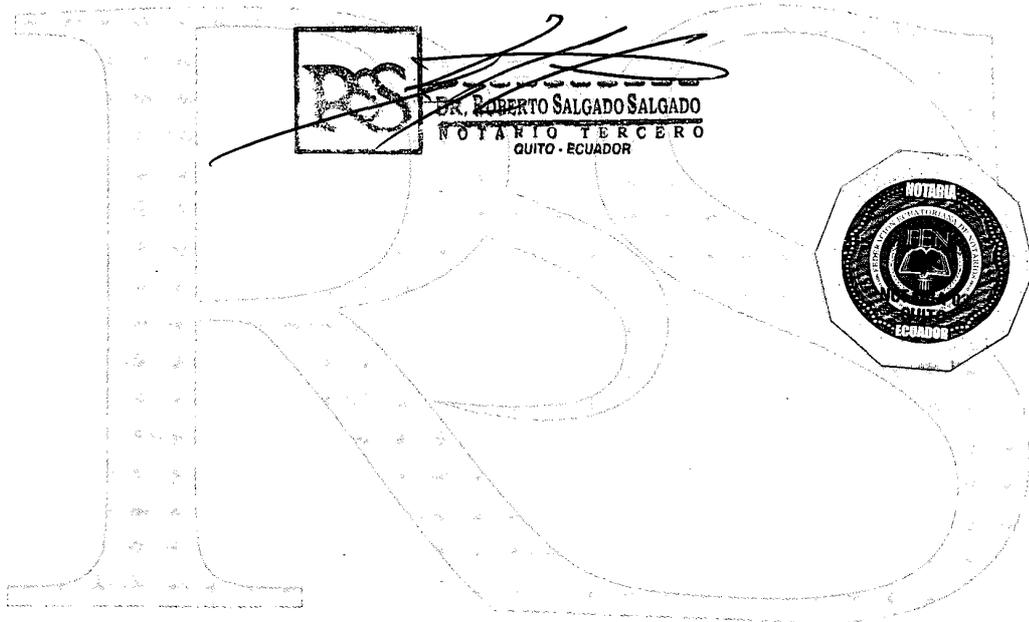
[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





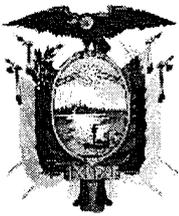
NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC.Q.10.005669 con fecha veintinueve Diciembre del dos mil diez expedida por la DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON INTENDENTE JURIDICO, SUBROGANTE, Tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA., celebrada el dos de Diciembre del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a cuatro de Enero del dos mil diez.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de diciembre del 2.010, bajo el número **071** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de diciembre del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **037**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **882**.- Quito, a diez de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3410

014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4 FEB 2011

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZENDATRAVEL AGENCIA DE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL